

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 22 de Enero).

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer, como aclaración á los artículos 2.º y 7.º de los Reales decretos de 27 de Diciembre de 1907, y 7 de Marzo de 1908, respectivamente:

1.º Que el Real Patronato de Dispensarios é Instituciones antituberculosas de Madrid, quede formado por las señoras que componían la

antigua Real Junta protectora del Dispensario antituberculoso de Madrid, hoy desaparecido, conservando dicho Real Patronato la Junta Directiva de la mencionada Real Junta, y sin perjuicio de agregar al mismo los elementos que en lo sucesivo se crean necesarios.

2.º Que las señoras que constituyen el Real Patronato de Dispensarios é Instituciones antituberculosas de Madrid, formen parte á la vez, y como Vocales, del Real Patronato Central de Dispensarios é Instituciones antituberculosas.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid. 11 de Enero de 1909.—Cierva.—Señor Inspector general de Sanidad Interior.

(Gaceta del día 20 de Enero.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: La escasez de consignación en los presupuestos para la conservación de carreteras es notoria. El aumento anual de kilómetros no

coincide con el progresivo aumento de las cantidades que á este servicio se destinan, y es por tanto obligada la propuesta que los Ingenieros Jefes hacen de proyectos de reparaciones que se ván ejecutando lentamente según los recursos disponibles.

Los proyectos de reparación para 1909, una vez oído el Cuerpo de Obras públicas, han sido recogidos en el plan adjunto, cuya aprobación se propone á V. M. en el siguiente proyecto de decreto.

Madrid dieciseis de Enero de mil novecientos nueve.—SEÑOR: A los Reales piés de V. M., José Sánchez Guerra.

REAL DECRETO.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y á propuesta del Ministro de Fomento;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el adjunto plan de reparaciones de las carreteras del Estado para 1909.

Dado en Palacio á dieciseis de Enero de mil novecientos nueve.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, José Sánchez Guerra.

Plan para las obras de reparación de carreteras en situación de poderse ejecutar durante el año de 1909.

PROVINCIAS.	DENOMINACIÓN DE LAS CARRETERAS.	Longitud. — Kilómetros	Presupuesto. — Pesetas.	PLAZO de ejecución — Años.	GASTO anual probable en 1909.	TOTAL por provincias. — Pesetas.
Palencia.	Castrogonzalo á Palencia.—2.ª sección.—Kilómetros 83 al 98.	»	135.746,00	5	25.000	172.643,11
»	San Isidro de Dueñas á Burgos.—Kilómetros 229 al 236.	»	20.033,37	2	10.000	
»	Palencia á Tinamayor.—Kilómetros 241 al 287.	2	83.401,55	3	25.000	
»	Puente Astudillo	»	88.000,00	3	25.000	
»	Valladolid á Santander.—Kilómetros 240 al 241.	»	87.643,11	1	87.643,11	

Madrid 16 de Enero de 1909.—Aprobado por S. M.—José Sánchez Guerra.

Anuncio.

Recaudación de contribuciones.

El Arrendatario de las contribuciones en uso de sus facultades, ha tenido á bien nombrar Agentes ejecutivos auxiliares para la 2.ª Zona, á D. Demetrio Cerrato Piña y D. Evaristo López, cesando por tanto en dicho cargo los anteriormente nombrados D. Claudio de Cea y D. Higinio de Cea.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los contribuyentes de la expresada Zona.—El Tesorero de Hacienda, M. de Asúa.

JEFATURA DE FOMENTO.

Servicio Agronómico.

Vías pecuarias.

Debiendo procederse por orden de la Superioridad fecha 3 de Junio de 1907, al deslinde de todas las vías pecuarias de carácter general que discurren por esta provincia, he dispuesto, en virtud de las atribuciones que me confiere el art. 1.º del Real decreto de 20 de Diciembre del citado año, que el correspondiente y amojonamiento simultáneo de las que discurren por el término municipal de Santervás de la Vega dé principio el día 25 de Febrero próximo á las nueve de la mañana, debiendo el Alcalde Presidente de aquel Ayuntamiento citar en forma á todos los dueños de los terrenos colindantes á la vía pecuaria de que se trata, siempre que sean conocidos y tengan su domicilio en la demarcación por que la vía atraviesa, fijando los oportunos edictos en los sitios de costumbre y en todos los pueblos á que aquélla afecte.

Los interesados concurrentes á las operaciones lo deberán hacer provistos de los documentos que justifiquen la propiedad de sus fincas para la decisión de las objeciones, protestas ó reclamaciones que en el acto pudieran hacerse por los referidos propietarios.

Presidirá y practicará los trabajos el personal técnico afecto á la Sección Agronómica, según está dispuesto y se determina en la circular núm. 144, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia correspondiente al 17 de Octubre de 1907.

Palencia 20 de Enero de 1909.—
El Jefe de Fomento, Avelino Ortega.
3—3

AUDIENCIA TERRITORIAL
DE VALLADOLID.

Don Fulgencio Palencia Sánchez,
Oficial de Sala de la Excmo. Audiencia Territorial de esta Ciudad.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo Civil de esta Audiencia en el pleito á que se refiere, literalmente copiada dice así:

ENCABEZAMIENTO.—Sentencia número 7 del Registro, folio 184.—En la ciudad de Valladolid á dieciocho de Enero de mil novecientos nueve, en los autos que proceden del Juzgado de primera instancia de Palencia, seguidos por Don Vidal Fernández Herrán con la Sociedad «Electricista Palentina», representado aquél por el Procurador Don Francisco López García y mediante la incomparecencia en esta Superioridad de referida Sociedad, los estrados del Tribunal, sobre pago de pesetas por indemnización de accidentes del trabajo; cuyos autos penden ante esta Sala en virtud de apelación que interpuso el Vidal de la sentencia que dictó el inferior y en los que ha sido Magistrado Ponente el Señor Don Teodulfo Gil Gutiérrez.

Vistos....

PARTE DISPOSITIVA.—*Fallamos:* Que debemos confirmar y confirmamos, con las costas de esta segunda instancia al apelante, la sentencia que en veintisiete de Agosto próximo pasado dictó el Juez municipal en funciones de primera instancia de Palencia, por la que sin hacer especial condenación de costas se absuelve libremente al Don Jerónimo Arroyo López, en concepto de Presidente y representante legal de la Sociedad anónima «Electricista Palentina» de la reclamación de setecientas setenta y tres pesetas cincuenta céntimos contra él interpuesto en concepto de pago de accidentes del trabajo por el obrero Vidal Fernández Herrán. Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de Palencia, mediante la incomparecencia en esta Superioridad de la Sociedad «Electricista Palentina», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Diego E. de los Monteros.—José María de Uribe.—Teodulfo Gil.—Edelmiro Trillo.—Paulino Barrenechea.

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha y se notificó en el siguiente al Procurador de la parte personada y en los estrados del Tribunal por la no comparecencia en esta instancia de la Sociedad «Electricista Palentina».

Y para que conste lo firmo en Valladolid á diecinueve de Enero de mil novecientos nueve.—Fulgencio Palencia.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL
DE PALENCIA.

Anuncio.

El día 1.º del próximo mes de Febrero á las once de la mañana, tendrá lugar en la casa-cuartel que ocupa la fuerza de la misma en esta Capital, la venta en pública subasta de varias escopetas recogidas á los infractores de la ley de Caza, con arreglo á lo que determina el art. 29 de aquélla; siendo circunstancia precisa cual se tiene ya dado á conocer que los rematantes para adquirir una ó

varias de dichas armas exhiban la correspondiente licencia de uso y caza, ó las respectivas matrículas aquéllos que sean industriales armeros.

Palencia 19 de Enero de 1909.—
El primer Jefe, José Salinas. 3—3

Juzgado de primera instancia
de Palencia.

Cédula de citación.

Por la presente se cita y llama al procesado Andrés Bárcena González, para que el día veintiseis del presente mes y hora de las once comparezca ante la Audiencia provincial de esta Ciudad á las sesiones del juicio oral y público que ha de tener lugar dicho día, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente.

Palencia veintidos de Enero de mil novecientos nueve.—El Escribano, Marcial Fernández Salomón.

Juzgado de primera instancia
de La Coruña.

Don Antolín Mosquera Montes, Juez de instrucción de La Coruña.

Hace público: Que en este Juzgado se sigue sumario sobre violación de correspondencia y sustracción de valores contra D. Emilio Pita do Rego y D. Alfredo Rivas Pita, Oficiales del Cuerpo de Correos, y en él se acordó llamar por medio del presente edicto á todas las personas á quienes hubiesen faltado billetes del Banco de España, sellos ú otros valores, remitidos por cartas ó certificados, depositados en cualquiera de las estafetas que tiene la línea de ferrocarriles del Norte desde esta Ciudad á Madrid, inclusives, y en cualesquiera otras, siempre que fueren dirigidos á alguno de dichos puntos ó tuviesen necesidad de pasar por ellos, á fin de que dentro de diez días concurren á declarar á este Juzgado ó manifiesten al mismo sus respectivos domicilios, con el objeto de enviar los oportunos exhortos con tal objeto.

La Coruña dieciocho de Enero de mil novecientos nueve.—Antolín Mosquera.

Junta municipal del Censo electoral
de Reinoso.

Don Arturo Munguía Rioja, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: Que la mencionada Junta en sesión del día 17 del actual, acordó designar nuevamente local para las elecciones que se celebren durante el bienio corriente, por no reunir las condiciones prevenidas en la ley de 8 de Agosto de 1907 el local designado con fecha 15 de Diciembre último, la designación del local siguiente:

La Sección única de esta villa de Reinoso, en el local de la planta baja de la casa de la propiedad de la vecina de la misma D.ª Adela Cuervo Ilera, sita en la Plaza Mayor, número 1.º

Y en cumplimiento y á los efectos del precepto legal antes citado, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente en Reinoso á 18 de Enero de 1909.—Arturo Munguía.—V.º B.º—El Presidente, Narciso García.

Ayuntamiento constitucional
de Fuente-andrino.

Don Aurelio Gutiérrez Nieto, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la Corporación que presido tiene acordado la enajenación de 22.425 kilogramos 463 gramos de trigo que existen en la panera del Pósito, cuya subasta se verificará en un solo acto por pujas á la llana el día 12 de Febrero próximo á las once de su mañana y en la Casa Consistorial de esta localidad, sirviendo de tipo para la licitación el precio á que se cotice dicha especie en el mercado de Carrión de los Condes el día anterior á la subasta, y con arreglo á las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia para conocimiento de cuantos deseen interesarse en la subasta y por si algún vecino quisiera producir reclamación.

Fuente-andrino 20 de Enero de 1909.—Aurelio Gutiérrez.

Ayuntamiento constitucional
de Población de Arroyo.

Dispuesto por la Superioridad la reducción á metálico de las especies existentes en los Pósitos y contando el de este pueblo con 458 fanegas 17 cuartillos de trigo, se anuncia la subasta de las mismas, cuyo acto ha de tener lugar transcurridos que sean quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, sirviendo de tipo el precio medio obtenido en el mercado más próximo que es el de Villada.

Los licitadores vienen obligados á consignar previamente el 5 por 100 del importe del tipo de la subasta, sin cuyo requisito no se admitirán sus proposiciones.

Población de Arroyo 20 de Enero de 1909.—El Alcalde, Pablo de Lamo Iglesias.

Ayuntamiento constitucional
de Villasila y Villamelendro.

En cumplimiento á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos en sus circulares de 4 de Julio y 13 de Septiembre de 1907, y autorizado este Ayuntamiento por dicha Superioridad, se anuncia la subasta de 47 fanegas 19 cuartillos ó sean 1.962 kilogramos 559 gramos de trigo existentes en la panera del Pósito de esta villa, la cual tendrá lugar á los quince días siguientes á la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia á las once de la mañana, en la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento, y si en el expresado día no resultase licitador alguno se celebrará otra segunda ó tercera con intervalo de ocho días de una á otra, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en el expediente de referencia en la Secretaría de este Ayuntamiento para que puedan enterarse cuantos lo deseen.

Villasila y Villamelendro 18 de Enero de 1909.—El Alcalde, Mariano Tejedor.

Imprenta de la Casa de Expósitos
y Hospicio Provincial.

dan proporcionarlas alimentos, las niñas Teodora y Lucía Diez Trancho, hijas de Carlos y Margarita, nacidas en Becerril de Campos el 5 de Enero de 1895 y 22 de Abril de 1901; y Considerando que probados los extremos aludidos, se hallan comprendidas las referidas huérfanas en las circunstancias exigidas por las bases dictadas por la Corporación en 10 de Octubre de 1906, siendo, por lo tanto, de acceder á lo interesado por el Alcalde de dicho pueblo, se acuerda, previo dictamen de la Comisión de Beneficencia, el ingreso definitivo en la Casa de Maternidad de las niñas Teodora y Lucía Diez Trancho, hasta su mayor edad, ratificando la orden de ingreso provisional dada por la Vicepresidencia de la Permanente en 10 del corriente mes.

Acreditada en la forma establecida por las bases de 10 de Octubre de 1906 la pobreza de Mariano Fernández García, vecino de Cisneros; Jerónimo Asenjo y Francisco Paredes, de Ampudia; Raimundo Margüello, de Palencia, y Constantino García, de Becerril de Campos, así como la falta de secreción láctea de sus respectivas esposas para alimentar á sus hijos Mariano, nacido el 21 de Octubre último; Casimiro, el 28 de Abril; Julio, el 29 del mismo mes; Carmen, el 15 de dicho Abril, y Jesús y José (gemelos), el 21 de Octubre del corriente año; se acuerda, una vez consultada la Comisión de Beneficencia, conceder á cada uno de los primeros una pensión mensual de cinco pesetas, hasta que los expresados niños cumplan, respectivamente, un año de edad ó fallacieren, y al último, ó sea Constantino García, otra de diez pesetas mensuales, cinco por cada gemelo, con igual limitación; haciéndose dicho acuerdo extensivo á Saturnino Heras, de Saldaña, con otra pensión de diez pesetas mensuales para la lactancia de sus hijos gemelos Saturnino y Manuel, que nacieron el 13 de Noviembre último, pues si bien no tienen derecho al ingreso, conforme solicita aquél, son acreedores á la pensión referida de conformidad á las expresadas bases.

Vista la cuenta presentada por el Director del Hospital de San Bernabé y San Antolín de esta Ciudad de las estancias causadas en el mismo por los enfermos pobres á cargo de la provincia; y Considerando que justificadas las estancias producidas con las bajas expedidas por Secretaría, es de abonar la cuenta referida, de conformidad al convenio celebrado entre la Diputación y el Cabildo en 27 de Marzo de 1903, se acuerda, previo dictamen de la Comisión de Beneficencia, el pago de las 2.412 pesetas á que ascienden las correspondientes al mes de Noviembre último; ratificando asimismo el acuerdo de la Permanente, aprobando las causadas durante el de Octubre próximo pasado, importantes 2.383 pesetas 50 céntimos.

Justificadas la pobreza, estado civil y edad sexagenaria de la vecina de Fuentes de Nava, Agustina Herrán Sánchez, natural de dicho pueblo, se acuerda, una vez consultada la Co-

misión de Beneficencia, inscribirla en el oportuno escalafón para su ingreso en el Hospicio, cuando por turno la corresponda, gracia que también se hace extensiva á Cristina Santamaría Sabas, nacida en Lavid de Ojeda el 23 de Julio de 1879, por ser pobre, soltera y padecer ataques epilépticos que la imposibilitan de ganar su sustento, no contando con parientes que puedan auxiliarla.

Examinados los acuerdos referentes á pensiones de lactancia concedidas por la Permanente en sus sesiones de 27 de Octubre, 23 de Noviembre y 14 de los corrientes á Antonio García, de Cisneros; Alejandro García, de Magaz; Guillermo González, de Baltanás; Sixto García, de Cisneros; Francisco González, de Palencia; Claudio Laso, de esta Ciudad; Argimiro Antolín, de Paredes de Nava; Segundo Calvo, de Monzón; Aniceto Hernández, de esta Capital; Julian Ibiñez, de Cisneros; Crisantos Antolín, de Ampudia; Manuel Gutiérrez, de Astudillo; Fructuoso Arenillas, de Palencia; Florentino Calzada, de Valle de Cerrato; Hipólito Sáez, de Villodre; Benito Caballero, de Villarramiel; Cándido García, de Dueñas; Marcial Abad, de esta Ciudad, y Daniel Tobes, de Quintana del Puente, así como la negativa, á Julian Calvo, de Espinosa de Villagonzalo, se acuerda, previo dictamen de la Comisión de Beneficencia, su ratificación, por hallarles ajustados á las bases aprobadas por la Corporación en 10 de Octubre de 1906; así como los demás tomados por la Permanente en sus dichas sesiones y que hacen referencia á admisiones en las Casas de Maternidad é inscripción en el escalafón para ingresos en el Hospicio, cuando por turno les corresponda.

Vista la comunicación remitida por el Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública, en la que se participa haberse posesionado en 1.º del actual del cargo de Auxiliar de la Secretaría de dicha Junta D. Marcial Olea Diez, nombrado por el Ministerio de Instrucción pública en 4 de Noviembre último con el haber anual de mil doscientas cincuenta pesetas: Considerando que en el presupuesto provincial corriente, el sueldo asignado á dicha Auxiliaría es el de mil pesetas, y que en virtud de Real orden de 26 de Julio de 1908 que reorganizó las plantillas del personal de Instrucción pública debe percibir mil doscientas cincuenta: Considerando que para no salirse de los créditos presupuestados, no han podido acreditarse con cargo al capítulo 5.º, art. 1.º al Sr. Olea por los haberes del mes de Diciembre más que 83'33 pesetas en lugar de 104'17 que le corresponden por el sueldo de mil doscientas cincuenta pesetas anuales: Considerando que si bien es cierto que la Diputación tenía ajustadas sus plantillas á la legislación vigente en la fecha en que se confeccionó el presupuesto, no lo es menos que el Sr. Olea ha adquirido con la toma de posesión de la Auxiliaría de la Secretaría de la Junta el derecho al percibo de haberes, á razón de mil doscien-

plido las obligaciones que en ellos se consigunan, ó que en el plazo de dos meses antes fijado no se hayan acogido á las ventajas que esta Real disposición les otorga.

Los Gobernadores civiles velarán porque en los presupuestos municipales se consignen las cantidades necesarias para el cumplimiento de los deberes que los Municipios contraigan para la construcción y conservación de los caminos vecinales, y deberán de ver para que se rectifiquen aquellos presupuestos en que no resulten consignadas las cantidades comprometidas, como indispensables para el pago de estas atenciones; y

Considerando que dadas la deuda y las ventajas que ofrece la Real orden citada para la construcción de los caminos incluidos en el primitivo contrato 263 217'21 pesetas, es de gran conveniencia la reducción de éste, se acuerda por unanimidad, aceptando el dictamen de la Comisión de Fomento, que así se verifique, con arreglo á las condiciones siguientes:

1.º Que se notifique al Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas el agradecimiento de la Corporación por las facilidades que prestó al comisionado de ésta al gestionar la reforma del contrato.

2.º Que por la Presidencia se eleve una instancia al Ministerio acogiéndose á los beneficios de la Real orden de 27 de Octubre último y se solicite y firme un nuevo contrato, bajo las bases siguientes:

Base A La Diputación se compromete á abonar al Estado en la forma que se indicará más adelante el 53 por 100 de las 116.695 pesetas 98 céntimos que importan las obras ejecutadas en los caminos terminados y liquidados, que son los siguientes: Revenga á Arconada que ha costado 23.246 pesetas 25 céntimos; Cervera á Ruesga 12.793'70; Villaumbrales á la carretera de Palencia á Tinamayor 29.473'89; de la carretera de Frechilla á Medina de Rioseco á la de Paredes á Villarramiel 14.959 pesetas; de Villalobón á Valdeolmillos 25 000, y de Herrera de Valdecañas á la carretera de San Isidro á Burgos 11.223'14 pesetas.

Base B La Diputación abonará al Estado en igual forma el 53 por 100 de las 249 474'72 pesetas á que asciende lo ejecutado en los caminos en construcción en que el Estado lleva invertidas hasta la fecha más del 25 por 100, que son los siguientes: Urbaneja á Redondo; Melgar de Fernamental á Ventosa; Baltanás á Población; Fuentes de Nava á Capillas; Cervera á Rebanal; Báscones á Sotobañado, y Paredes á Villanueva del Rebollar y Cardeñosa, en los que respectivamente se han ejecutado hasta la fecha 10.203; 24 699'12; 30.415'50; 94.236 con 74; 35.465'12; 29 993'14, y 24.457'10 pesetas, que representan respectivamente un 71'44; 39'54; 34'97; 93'10; 51'99; 56'69, y un 37'13 por 100 sobre el importe total de sus presupuestos.

Base C. La Diputación abonará al Tesoro el 53 por 100 de las obras que faltan ejecutar

en los caminos á que se refiere la base anterior y que se detallan á continuación: Urbaneja á Redondo 4.078'19; Melgar á Ventosa 37.760'55; Baltanás á Población 56.536'82; Fuentes de Nava á Capillas 1.816'51; Cervera á Rebanal 29 026'83; Báscones á Sotobañado 22 915'10, y Paredes á Villanueva y Cardeñosa 41 402'69.

Base D. El Estado procurará la terminación de los caminos á que se refiere la base anterior en el plazo más breve posible, sin que por ningún concepto puedan elevarse los presupuestos totales á ejecutar.

Base E. Los caminos de Quintana á Baltanás y Mave á la carretera de Santander, en los que respectivamente se han ejecutado obras por valor de 23 821'93 y 1 000'80, que representan un 23'87 y un 6'26 por 100 de los presupuestos totales pasan, de conformidad con la Real orden de 27 de Octubre último, á ser incluidos en el plan de la Junta provincial de caminos vecinales y su terminación se verificará por la misma con carácter preferente, y de acuerdo con lo que disponen la ley de 30 de Julio de 1904 y el Reglamento de 16 de Mayo de 1905.

Base F. La Diputación abonará al Estado el 53 por 100 de las 24 822'73 pesetas á que ascienden las obras realizadas hasta 1.º de Noviembre en los dos caminos á que hace referencia la base anterior.

Base G. Elevándose el 53 por 100 indicado en las bases A, B y F á 309.800'99 pesetas y siendo de abono á la Diputación las 46.583'78 pesetas que tiene ingresadas hasta la fecha por el concepto de caminos vecinales, queda hoy un saldo á favor del Estado de 263.217'21 pesetas, que satisfará la Diputación con cargo á sus presupuestos de 1909 á 1921, á razón de 20.247'50 pesetas anuales.

Base H. Una vez constituida la Junta provincial de caminos vecinales, formarán parte de su plan con carácter preferente además de los comprendidos en la base E, todos los demás que la Diputación acuerde construir entre los comprendidos en el contrato de 14 de Octubre de 1903, cuya construcción aun no haya empezado, así como se gestionará pasen á dicho plan, de acuerdo con la disposición cuarta transitoria de la ley de 30 de Julio de 1904, las carreteras provinciales, obteniéndose de esta suerte el beneficio del 25 por 100 con que ha de subvencionar el Estado su construcción y conservación.

3.º Interin la Diputación esté afecta al cumplimiento del nuevo contrato, no se substará ni emprenderá por la misma la construcción de nuevos caminos, ni aun con el carácter de carreteras provinciales, á pagar con cargo exclusivo á sus presupuestos, sino que los que se consideren de utilidad se solicitará sean incluidos en el plan de la Junta y serán construídos por ésta con fondos del Estado, Diputación y Ayuntamientos interesados en la forma que determinan la ley y Reglamento que regulan el funcionamiento de dichas entidades,

quedando por tanto á virtud de este acuerdo anuladas las bases establecidas por la Diputación en 14 de Noviembre de 1838 y 13 de Junio de 1839.

Sr. Presidente: En poder de las Comisiones para informe varios expedientes que aun no han sido despachados, se avisará á domicilio para la celebración de las dos sesiones que faltan de las señaladas en el presente periodo semestral. Erran las trece y treinta.—El Presidente, Manuel García de los Ríos.—El Diputado Secretario, Eugenio Marcos Pérez.—El Diputado Secretario accidental, Félix Salvador Zurita.—El Jefe de la Secretaría, Domingo Díaz Caneja.

Sesión del 28 de Diciembre de 1908.

Presidencia del Sr. García de los Ríos.

Abrese la sesión á las doce horas de este día, asistiendo á ella los Sres. Santander Gallardo, Rodríguez Blanco, Merino Miguel, Doncel Aguirre, Diezguñada Gallo, Martínez de Azcoiti, Ordóñez Pascual y Salvador Zurita, dejando de verificarlo, por enfermos, los Señores García Benito y Jubeta Tejerina; sin excusa los Sres. Pérez Juárez, Redondo Martín, Delgado González, Herrero Abia y Macho Tomé, y en virtud de licencia el Sr. Marcos Pérez.

Incompleta la Mesa por ausencia de este último Sr. Diputado, se acuerda que le sustituya el Sr. Salvador Zurita, hasta que termine la licencia concedida al propietario.

Se lee y aprueba el acta anterior.

En el despacho ordinario se dá cuenta de los dictámenes de las Comisiones de Gobernación, Hacienda y Fomento, los cuales se declaran urgentes á instancia del Diputado Sr. Ordóñez, habiéndose completado antes las Comisiones.

Comienza la orden del día dando lectura de las Reales órdenes de 11 de Noviembre y de 4 del actual, en virtud de las que se autoriza á la Corporación para adquirir directamente los artículos que se necesitan en los establecimientos de Beneficencia, cuando las subastas celebradas no hayan producido resultado alguno, así como para contratar con la Sociedad Eléctrica Palentina el suministro de fluido á los Astos citados, Oficinas de la Diputación y del Gobierno de provincia y Cárcel de Audiencia, con las restricciones que se establecen en la Instrucción de 26 de Abril de 1900, reformada por la de 24 de Enero de 1905.

En vista de la expresada autorización, y de conformidad con lo consultado por la Comisión de Hacienda, se acuerda que se celebre el correspondiente contrato con el Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad Eléctrica Palentina, para el servicio indicado, bajo las bases siguientes:

1.ª La Sociedad Eléctrica Palentina establecerá en la Cárcel de Audiencia las siguientes lámparas:

Permanentes de veinte bujías.

Cuatro en las galerías. Seis en los patios. Total diez.

Permanentes de diez bujías.

Una en la puerta principal. Cuatro en el recinto. Total cinco.

Permanentes de cinco bujías.

Una en el portal. Otra en la escalera de pabellones. Otra en el rastrollo exterior. Otra en el interior. Una en el cuarto del Vigilante. Dos en las galerías de mujeres. Una en el centro de vigilancia. Otra en la cocina. Total nueve.

Lámparas limitadas de cinco bujías que han de lucir una hora.

Cuatro en los pabellones del Jefe. Cuatro ítem en los del Administrador. Una en cada uno de los cuartos pabellones de Vigilantes. Otra en el despacho oficial del Jefe. Otra en el del Administrador. Otra en el del Juzgado. Una en el despacho del gabinete. Total dieciséis.

Permanentes de tres bujías.

Una en el hueco de la escalera. Otra en el cuarto de Cabos, y otra ídem en el de Ordenanzas. Total tres.

Lámparas limitadas de tres bujías, que han de lucir tres horas desde el 1.º de Octubre hasta 15 de Mayo y una hora desde el 16 de este mes hasta 30 de Septiembre.

Una en cada una de las cuatro entradas de patios. Otra en cada una de las ochenta celdas de hombres. Otra en las veinte celdas de mujeres; y otra en cada una de las enfermerías.

2.ª Será de cuenta de la Sociedad Eléctrica la instalación y conservación de los cables y demás utensilios que se necesitan, así como también la renovación de las lámparas que se fundan.

3.ª Será igualmente de cargo de la Sociedad Eléctrica la sustitución de las lámparas rotas, siempre que el número total de las que se precisen en el año no exceda de doce, siendo cargo de la Diputación las que pasen de dicho número.

4.ª La Sociedad Eléctrica Palentina consignará en la Caja de la Diputación, en concepto de depósito para responder del presente contrato, la cantidad de 150 pesetas, en el concepto de 5 por 100 de la anualidad que ha de satisfacerse.

5.ª En el caso de rescisión del contrato y de terminación de éste, la Sociedad Eléctrica se hará cargo de la instalación hecha en la citada Cárcel de Audiencia, retirando á la vez de la Caja provincial la fianza prestada.

6.ª Para prever las interrupciones del alumbrado eléctrico, la Sociedad tendrá dispuesto el suficiente número de candilejas de petróleo que puedan suplir á aquél. Este alum-

brado supletorio no registrá en los pabellones del personal de la Cárcel.

7.ª La Diputación abonará anualmente por el alumbrado objeto de este contrato la cantidad de 3.000 pesetas, que cobrará la Sociedad Eléctrica por trimestres vencidos, y previa aprobación de las cuentas por la Diputación ó Comisión, si ésta no estuviera reunida.

8.ª La duración del contrato será de diez años, que empezarán en 1.º de Enero de 1909 y concluirán en 31 de Diciembre de 1918, pudiendo en esta forma prorrogarse á voluntad de las partes contratantes.

9.ª Una vez aceptadas por la Sociedad las bases predichas, cuyo extremo se hará constar en el expediente respectivo, se facilitará al Presidente del Consejo de la misma la certificación prevenida en el art. 6.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1907.

Leída una instancia del personal de la Cárcel de Audiencia, en súplica de que se les conceda una gratificación, por el exceso de trabajo que se ven obligados á prestar, con motivo del considerable número de reclusos que existía en el establecimiento, se acuerda que pase á la Comisión de Presupuestos.

Ajustada á derecho la adjudicación del suministro de fréjoles, alubias, bacalao, arroz, azúcar, pimienta, sal y vino con destino á los asilados de la Casa de Beneficencia, que en 23 del corriente hizo la Comisión Provincial á favor de D. Hermógenes Sendino, vecino de esta Ciudad, se acuerda ratificarla en todas sus partes.

Vista una comunicación del Gobierno de provincia, transcribiendo la que le dirige el Jefe de la Cárcel, respecto á las pretensiones del concesionario de la red telefónica, de que se aumente el precio de dicho servicio, en la forma establecida en el Reglamento; y considerando que la pretensión de que se deje hecho mérito ha sido desestimada diferentes veces tanto por la Diputación como por la Comisión Provincial, sin que contra sus resoluciones se haya producido el recurso de alzada que establece la ley Orgánica, se acuerda, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Gobernación, que no há lugar á lo que se interesa por el referido concesionario.

En las instancias de D. Froilán López y Don Juan Muñoz García, vecinos de Olleros, Ayuntamiento de Verzosilla, en súplica de que se les conceda una cantidad con cargo al presupuesto provincial para aliviar en parte los perjuicios que han sufrido con motivo del incendio que tuvo lugar en dicho pueblo el 30 de Noviembre último, quemándose al primero el paraje y cuadra, y al segundo la casa y muebles, cuyas pérdidas ascienden respectivamente á 4.500 pesetas y 1.250; y considerando que en casos análogos la Diputación ha concedido con cargo á su presupuesto algunos socorros, que han venido á remediar las necesidades sufridas por los damnificados, se acuerda que con cargo al capítulo 8.º, artículo único del presu-

puesto provincial, se concedan 250 pesetas al primero de los recurrentes y 150 al segundo.

Huértao de madre el niño Nicolás Garrido, que nació en Cubillas de Cerrato el 6 de este mes; y considerando que de las pruebas aportadas al expediente por el ascendiente de dicho niño se demuestra que carece de recursos para sufragar la lactancia mercenaria de éste, se acuerda que ingrese en la Casa de Maternidad, en la que permanecerá hasta que cumpla dieciocho meses.

Renovado por la Comisión Provincial, por diez años, el contrato del seguro de incendios de la Cárcel de Audiencia con la Compañía «La Urbana»; y considerando que el convenio celebrado responde á la defensa de los intereses provinciales, que podrían sufrir detrimento en los casos de incendio, se acuerda ratificar dicha resolución, haciéndose saber al representante de la expresada Compañía.

Adendándose á la Superior de la Casa de Beneficencia 71 pesetas 50 céntimos por importe de algodones adquiridos en Barcelona, en la fábrica de «Hilos de Lino», se acuerda que se satisfaga dicha suma con cargo al capítulo 6.º, artículos 3.º, 4.º y 5.º del presupuesto provincial.

Desestimado por Real orden de 25 de Noviembre próximo pasado el recurso de queja interpuesto por D. Luis Gómez Casado, como Administrador judicial de la testamentaría de D. Nazario Pérez Juárez, contra la providencia del Gobierno de provincia, negándose á cursar la apelación interpuesta contra un acuerdo de la Comisión Provincial de 21 de Julio último, referente á las obras de ampliación que son necesarias en la Escuela Normal Superior de Maestras, creada por Real decreto de 16 de Junio de 1905, por no haberse presentado la supradicha apelación ante la Autoridad correspondiente, según se estatuye en los artículos 144 de la ley Provincial y art. 11 del Real decreto de 15 de Agosto de 1902, que ha modificado lo que disponía el art. 30 del Reglamento de 22 de Abril de 1890, según se desprende del texto del art. 20 del primero de los Reales decretos citados; y considerando que la resolución de la Permanente referente á las obras que han de llevarse á cabo en la Escuela Normal, á consecuencia de la transformación de ésta en Superior ha causado ejecutoria, por cuya razón solo procede el que se lleven á cabo sin demora las reformas propuestas por el Arquitecto provincial, de cuyo presupuesto se dió conocimiento al Administrador del contrato, mentaría judicial, ó la rescisión del contrato, ya que no es posible seguir dando enseñanza en la Escuela por no haber en ella el número de alumnas matriculadas en enseñanza oficial, se acuerda, previo dictamen de la Comisión de Gobernación, que se reitere al Administrador judicial el cumplimiento del acuerdo referido, declarando en otro caso rescindido el contrato.

Huérfaños, pobres y sin parientes que pue-

tas cincuenta pesetas, y por lo tanto sobre las 83'33 que ha cobrado corresponde abonarle 20'83 por resto de sus haberes de Diciembre, se acuerda, previo dictamen de la Comisión de Hacienda y Cuentas, que del capítulo 8.º, artículo único, se libren al Auxiliar de la Secretaría de la Junta de Instrucción pública veinte pesetas ochenta y tres céntimos por resto de sus haberes correspondientes al mes de Diciembre corriente.

Con el objeto de regularizar el pago de las obras del Palacio provincial, que empezaron en 23 de Octubre de 1907, acomodando las certificaciones que en conformidad á la base 25 de las que sirvieron para la adjudicación de aquéllas al año natural, se acuerda, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Hacienda, que la próxima certificación que haya de expedir el Arquitecto comprenda únicamente los trabajos realizados desde el 23 de Octubre próximo pasado á 31 del corriente, con lo que se facilitará la liquidación que ha de practicarse en fin del ejercicio y se normalizará para lo sucesivo la expedición de dichas certificaciones, que se harán por trimestres naturales vencidos, ó sea en 31 de Marzo, 30 de Junio, 30 de Septiembre y 31 de Diciembre de cada año, quedando de esta suerte modificada la base 32 del pliego de condiciones, de lo que se dará conocimiento al contratista, para que preste su conformidad á esta resolución, ó en otro caso ejercite contra la misma los recursos que estime pertinentes en derecho.

Dirigida una instancia á la Presidencia de la Corporación por los Alcaldes de Astudillo, Amayuelas de Abajo y de Arriba, Amusco, Boadilla del Camino, Cordovilla la Real, Itero de la Vega, Lantadilla, Melgar de Yuso, Palacios del Alcor, Piña, Rivas, Santoyo, Támara, Torquemada, Valbuena de Río-Fisuerga, Valdes-

pina, Valdeolmillos, Villajimena, Villalaco, Villamediana, Villodre y Villodrigo, en súplica de que se disminuya el contingente que se les ha repartido para atender al pago de las obligaciones provinciales, mediante á que «si obedece la alteración á la falta de ingresos por dicho concepto, lo más natural es que se cubran esos aumentos con los descubiertos de años anteriores, porque si la Capital, según se dice de público, adeuda una cantidad bastante crecida, justo es que ella sea la primera que debe estar al corriente, puesto que según rumores obedece la elevación de cuotas á la construcción de un edificio para la Diputación Provincial, y no se recargue á los pueblos que están al corriente, haciendo un gran esfuerzo y careciendo de lo más necesario para la vida de los mismos», la Presidencia manifiesta que si bien el contingente provincial es inalterable, por haberse autorizado por Real orden de 29 de Octubre próximo pasado, contra la que solo se dá recurso contencioso, sin embargo, como los Alcaldes reclamantes interesan que se dé conocimiento á la Diputación de este asunto, así lo verifica, siquiera sea improcedente lo que se pretende.

Pídese por varios Sres. Diputados la lectura de la expresada instancia, y una vez hecho, se acuerda quedar enterados de la misma.

Sr Presidente: Despachados todos los asuntos del orden del día, y no existiendo ningún otro en poder de las Comisiones, quedan terminadas las sesiones del segundo período semestral de este año de 1908. Eran las trece y treinta.—El Presidente, Manuel García de los Ríos.—El Diputado Secretario, José Ordóñez Pascual.—El Diputado Secretario A., Félix Salvador Zurita.—El Jefe de la Secretaría, Domingo Díaz Caneja.

